



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2017-00109-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: LUIS MANUEL GUERRERO DAUTT
DEMANDADO: CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACION

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

Auto Interlocutorio N° 810

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **26/08/2022** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: **REVOCÓ PARCIALMENTE** el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar: **CONDENAR** a la demandada **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – HOY PAR CAPRECOM LIQUIDADO** a pagar al demandante lo siguiente:

- 1.1 La suma de Cinco Millones Ochocientos Veintidós Mil Cuarenta y Seis pesos (\$5.822.046) por concepto de auxilio de cesantías causado entre el 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 1.2 La suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos (\$2.597.541) por concepto de vacaciones legales compensadas en dinero, causadas entre el 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 1.3 Revocar en sus demás partes el referido numeral de la sentencia apelada, conforme a las consideraciones expuestas.

REVOCÓ el numeral cuarto de la sentencia apelada y consultada en virtud del cual se condenó a la demandada **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – HOY PAR CAPRECOM LIQUIDADO** al pago de la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, para en su lugar **ABSOLVER** a la demandada de esa sanción, conforme a las consideraciones expuestas. **MODIFICO PARCIALMENTE** la adición de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar **CONDENAR** a la demandada **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – HOY PAR CAPRECOM LIQUIDADO** al pago de la indemnización por despido injusto en la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Un Pesos (\$1.852.301), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **CONFIRMÓ** en el resto de sus partes la sentencia apelada y consultada. Sin Costas en esta instancia.

Cartagena D.T. Y C. doce (12) de julio de 2023. Sírvese proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CART AGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los doce días (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido de: **Revocar Parcialmente** el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar: **CONDENAR** a la demandada **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – HOY PAR CAPRECOM LIQUIDADO** a pagar al demandante lo siguiente:

1.1 La suma de Cinco Millones Ochocientos Veintidós Mil Cuarenta y Seis pesos (\$5.822.046) por concepto de auxilio de cesantías causado entre el 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

1.2 La suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos (\$2.597.541) por concepto de vacaciones legales compensadas en dinero, causadas entre el 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

1.3 Revocar en sus demás partes el referido numeral de la sentencia apelada, conforme a las consideraciones expuestas.

Revocar el numeral cuarto de la sentencia apelada y consultada en virtud del cual se condenó a la demandada **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – HOY PAR CAPRECOM LIQUIDADO** al pago de la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, para en su lugar **ABSOLVER** a la demandada de esa sanción, conforme a las consideraciones expuestas. **Modificar Parcialmente** la adición de la sentencia apelada y consultada, para en su lugar **CONDENAR** a la demandada **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION – HOY PAR CAPRECOM LIQUIDADO** al pago de la indemnización por despido injusto en la suma de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Un Pesos (\$1.852.301), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Confirmar** en el resto de sus partes la sentencia apelada y consultada. Costas en Primera instancia a cargo de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO PAR CAPRECOM LIQUIDADO**. Se tasan agencias en derecho en la suma equivalente a Cinco (5) SMLMV. Sin Costas en segunda instancia.

Por otra parte se advierte que la apoderada judicial de la parte demandada Dra. **JUANA BERENA JULIA RESTREPO** mediante escrito de fecha treinta (30) de enero de 2023 manifiesta que renuncia al poder otorgado por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. quien a su voz actúa como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO de conformidad con poder que le fue otorgado por su actual apoderado judicial

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



especial Dr. PABLO MALAGON CAJIAO, razón por la cual se aceptará la renuncia de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se observa memorial de fecha quince (15) de marzo de 2023, mediante el cual la apoderada de la parte demandada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, representante Legal y Abogada de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO** manifiesta que sustituye el poder a la Dra. **JESSICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA** identificada con CC. 1,085.283.428 y T.P No. 265.576 del C.S. de la J, para el presente proceso, motivo por el cual de acuerdo con el Art. 74 del C.G.P., se reconocerá dicha personería.

RESUELVE:

Primero: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria liquidense las costas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada, **PATRIMONIO AUTONOMO PAR CAPRECOM LIQUIDADO**. Se tasan agencias en derecho en la suma equivalente a Cinco (5) SMLMV. Sin Costas en segunda instancia.

Tercero: ACEPTAR la renuncia de la Dra. **JUANA BERENA JULIA RESTREPO**.

Cuarto: RECONOCER personería a la Dra. **JESSICA CATALINA GAVILANES DE LA ROSA** identificada con CC. 1,085.283.428 y T.P No. 265.576 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GAJA

